**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADOS: LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO, SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ, ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ- - - - - - - -

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria, celebrada en fecha 15 de julio de 2019, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, de la LXII Legislatura de este Congreso.

En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** En fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante su vigencia, el aludido Código, ha sido reformado en 43 ocasiones, siendo la última reforma publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 9 de junio de 2020.

**SEGUNDO.** En fecha 10 de julio de 2019, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, de la LXII Legislatura de este Congreso.

Las que suscriben la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

*“La violación a una persona es el acto íntimo de mayor degradación humana. Porque afecta a nuestra intimidad corporal, emocional y humana. Es un delito cometido por quien haciendo uso de su poder sobre otra persona desgarra la indivisibilidad de su ser físico y emocional, dejando una huella permanente en la vida de la víctima. Sea un evento único o repetido.*

*La sociedad sin embargo, así como los impartidores de justicia, suelen soslayar el hecho por ser algo que en la mayoría de los casos no es obvio ni evidente y por lo tanto les permite omitirlo o bien minimizarlo. En nuestra sociedad incluso, hay quienes se atreven a justificar en parte el hecho ya que aducen que las Mujeres vamos provocando con nuestra forma de vestir o con nuestra forma de bailar. Dicen que nos convertimos en víctimas por volver solas a casa, pero lo cierto es que el único factor que hace que seas víctima de violación, es que seas una mujer.*

*Si lo vemos desde este enfoque se puede definir la violación como el delito cometido contra la libertad sexual de una persona, y es cometido contra la voluntad de la víctima mediante el acto sexual inconsentido propiamente dicho o también realizado mediante la introducción de objetos en sus órganos sexuales.*

*En otro enfoque en el catálogo de crímenes internacionales, se considera primordial su prohibición en el derecho internacional, el delito de Violación se encuentra incluido dentro de las categorías tales como la tortura, el genocidio, las graves violaciones de los Convenios de Ginebra, o los crímenes de lesa humanidad. Pero actualmente en la práctica del Derecho, la Violación carece de una mayor rigidez en sus sanciones.*

*Las consecuencias que provoca una violación pueden ser a corto o largo plazo, y no solo atañe a la víctima, de igual forma a su familia y entorno social, así mismo en la parte física deja secuelas como desgarros, hematomas, cortes, psicológicamente trastornos emocionales, entre otros.*

*El delito va siendo más grave y doloroso si además es cometido en niñas y adolescentes, y lo es aún más si resultan embarazadas o contagiadas de alguna enfermedad de transmisión sexual producto de una violación, las expone a señalamientos y les trunca el curso de su niñez y desarrollo, así como de su formación escolar, lo que agrava la situación de pobreza y marginación en la que pueden estar inmersas.*

*Peor aún podemos pensar que la Víctima de violación, sufre diferentes fases para tratar de recuperar su vida, la cual le ha sido perturbada, pasando por el shock emocional, seguido de los recuerdos que van volviendo a la mente y la aparición del dolor físico, y si a esto le sumamos las preguntas de la policía para seguir con el caso, las pruebas médicas que se tienen que realizar, sentir la presión del resultado y que este de un resultado de embarazo o enfermedad de transmisión sexual, hace que la persona que ha sufrido una violación lleve una vida de cargas emocionales, tratando de vivir con ello, porque superarlo es muy difícil.*

*A nosotras las Diputadas de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, nos preocupa el número de violaciones que se han registrado en los últimos años en nuestro Estado, dando cifras alarmantes, como por ejemplo; en 2015 fueron 224 violaciones, 2016 se registraron 221, para el 2017 se dio la cifra de 214, el año pasado cerró con 83 y en lo que va de enero a mayo de este año se llevan 33 violaciones, esto según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad.*

*Muchos de estos casos de Violación pudieron haber dejado como consecuencias otras circunstancias ligadas a un embarazo o una enfermedad de transmisión sexual, razón por la cual a esta Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano nos motiva a presentar esta iniciativa que tiene por objeto aumentar la pena privativa de la libertad, cuando se presente alguno o ambos supuestos.*

*Estas consecuencias se extienden más allá del momento de la violación, provocando para el caso del embarazo, un proceso de gestación, una labor de parto, crianza, educación, etc. y para el caso de las enfermedades de transmisión sexual un debido proceso médico para curarse de las que tienen alguna cura o un tratamiento para las incurables, esto a su vez provoca un menoscabo en lo económico para la víctima, y más que lo monetario, provoca una carga emocional, psicológica por el trauma ocasionado, sin dejar de mencionar los señalamientos de la sociedad.*

*Muchas organizaciones civiles y sociedad en conjunto que velan y trabajan para que en el estado se logre erradicar muchos delitos en razón de género, lo exigen, y cuya prueba fue dentro del marco de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de este Honorable Congreso la cual tengo la fortuna de Presidir, fue solicitado para que cuando se produzca un embarazo o algún contagio por enfermedad de transmisión sexual resultado de una violación, se tenga que castigar severamente ya que en el Estado carecemos de una sentencia para este tema.*

*Y con base en lo anterior, vemos la necesidad de actuar con diligencia para que los delitos de violación que tengan las agravantes expuestas anteriormente sean castigados con una sentencias más justas, ya que las consecuencias que se le provocan a la víctima pueden ser transcendentales de por vida”*

**TERCERO.** Como se ha señalado, en sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2019, fue turnada la iniciativa antes descrita a esta comisión permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente de fecha 7 de mayo de 2020, fue distribuida a las diputadas y diputados integrantes.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que faculta a las Diputadas y Diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

**SEGUNDA**. La violencia que se vive en nuestro país no se reduce sólo a la violencia homicida y a la violencia que se sintetiza en delitos de “alto impacto” como el secuestro y otros que generan miedo y lastiman a la sociedad como el robo con violencia, ya sea en vía pública a transeúntes, en transporte público o en casa-habitación.

Existen otros delitos que son monstruosos y que atentan, en la terminología jurídica, contra la libertad y la seguridad sexual; delitos que, además, constituyen agravios y severos daños psicológicos y físicos a las víctimas, de los cuales en muchas ocasiones tardan años o incluso toda la vida en recuperarse.

Estos delitos conocidos como delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Comprenden los actos verbales o físicos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento y, en el caso de los menores de edad, con engaño y afectación de su desarrollo psicosexual.

La violencia sexual es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres, las niñas, niños adolescentes y hasta hombres en menor número, y se define como cualquier acto sexual cometido en contra de la voluntad de otra persona, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado por razones de edad, por alguna discapacidad o por algún estado de inconsciencia[[1]](#footnote-1).

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre los años 2015 y 2018 hubo un incremento de 34% en el número absoluto de delitos contra la libertad y la seguridad sexual; en efecto, en el primer año referido se registraron 31 mil 170 casos, mientras que en el año 2018 se llegó a una cifra récord en el país de 41 mil 955 carpetas de investigación iniciadas por estos tipos de delitos.

Entre enero y septiembre de 2019, la cifra registrada es de 38 mil 357 carpetas de investigación, lo cual implica un promedio de 4 mil 265 casos por mes; traducido a un lapso más corto, esa cifra equivale a un promedio de seis carpetas de investigación por hora, o bien, un caso cada 10 minutos. Al respecto no debe olvidarse la elevada cifra negra que hay en este tipo de delitos, pues las víctimas son amenazadas, revictimizadas por la autoridad o debido a la violencia sistemática que llegan a vivir, el miedo o hasta la vergüenza les impide denunciar.

Es importante señalar que del año 2015 al 30 de septiembre del 2019 se tiene registro de 183 mil 517 carpetas de investigación por este tipo de delitos que incluyen las categorías de: a) abuso sexual, b) acoso sexual, c) hostigamiento sexual y d) violación simple y violación equiparada.

Los datos oficiales muestran que entre los años 2015 y el mes de septiembre de 2019 las autoridades ministeriales tienen registro de 66 mil 865 carpetas de investigación por los delitos de violación simple y violación equiparada.

En el primer año referido, se registraron 12 mil 446 casos, mientras que hasta el mes de diciembre del 2019 se llegó a 17 mil 101 casos, es decir, un 37.40% más que hace cinco años.

En Yucatán, de acuerdo al propio Secretariado Ejecutivo, para el cierre del 2019, se tuvo un registro de 252 delitos contra la libertad y la seguridad sexual, de los cuales 63 fueron por violación y violación equiparada.

En comparación con los 345 asuntos que se reportan para el año de 2018, de los que 91 de estos, corresponden a violación y violación equiparada en la entidad, siendo esta cifra un incremento del 44.4% en un solo año.

**TERCERA.** Si bien no se ha estudiado de manera suficiente la naturaleza social de la violación, en las investigaciones antropológicas se ha reconocido la existencia de factores socioculturales que propician las agresiones sexuales.

Las culturas que presentan un sistema de dominación de género contribuyen a la desigualdad tanto social como sexual de las mujeres y los niños, quienes son más vulnerables a la victimización sexual.

En ese sentido, se ha señalado que la civilización es la que ha creado y fomentado la violación, lo cual queda reforzado por la ausencia de este acto entre los animales. En síntesis, se reconoce que la violación no es la satisfacción de un impulso físico o de un instinto natural, sino más bien un acto cultural.

La falta de conocimiento socioantropológico sobre esta agresión sexual ha impedido que se le otorgue la atención adecuada y ha contribuido a generar creencias erróneas sobre su causalidad. Tal es el caso del comportamiento o forma de vestir de la víctima que puede ser una incitación a la agresión sexual, o bien la idea de que las mujeres a menudo hacen falsas acusaciones de violación o que predominantemente son personas de mala reputación. Como consecuencia de ese desconocimiento, también se han hecho falsas apreciaciones acerca de los violadores, señalando que se trata de enfermos mentales y que, en todos los casos, el agresor es un desconocido, entre otros aspectos.

La magnitud del problema tampoco se conoce con precisión, ya que sólo se cuenta con información proveniente de los casos notificados, sobre todo del sexo femenino.

En Estados Unidos de América hay 75 000 víctimas de violación al año, con una tasa de 28.8 por cada 100 000 habitantes; las estimaciones acerca del total de violaciones no registradas varían de dos a 10 veces dicha cifra, de tal manera que ésta podría ascender a 750 000 violaciones anuales. En relación con las características del evento, los investigadores reconocen que aproximadamente 50% de los agresores por violación son conocidos de sus víctimas y con frecuencia pertenecen a su familia; esto es especialmente importante en las víctimas menores de 10 años y en jóvenes de 13 a 19 años. La mayoría de las violaciones son planeadas y más de la mitad implican el uso de un arma, a menudo una navaja, como apoyo. En cuanto a la severidad, en la mitad de los casos se presentan signos de traumatismo físico y más de 10% de las víctimas precisan tratamiento de urgencia. Este tipo de información ha favorecido que se reconozca la agresión no como un acto sexual, sino un acto de violencia.

En Italia se habla de 16 000 violaciones al año, con una tasa de 28.1 por 100 000 habitantes. En España las agresiones por violación son poco denunciadas, quizás porque en 74% de los casos la víctima conocía a su agresor. En Colombia durante 1994 se notificaron 30 delitos sexuales por día, es decir, cerca de 11 000 anuales, con una tasa de 31.9 por 100 000 habitantes.

En el caso específico de México, existen pocos estudios al respecto, de tal manera que ha sido difícil conocer más a fondo este grave fenómeno que lacera a la sociedad. Sin embargo, algunos datos ya han sido señalados con anterioridad.

Otro aspecto que también amerita reflexión es el incremento en la cifra de víctimas masculinas ya que el fenómeno en estos casos muestra características cualitativas diferentes, como es el empleo de la violencia física con más severidad y frecuencia para someter a la víctima.

Las repercusiones en los individuos agredidos se han determinado a través de estudios con víctimas de violación sometidas a tratamiento psicoterapéutico; básicamente se han notificado disfunciones sexuales, depresión, ansiedad y abuso en el consumo de sustancias psicotrópicas.

Después de una violación las víctimas presentan una disminución de 50 a 60% del interés sexual. Los hombres víctimas de violación han informado problemas similares.

Los resultados de tratamientos psicoterapéuticos han permitido distinguir repercusiones en el corto y el largo plazo, como se puede apreciar a continuación. Respecto a las de largo plazo, estudios recientes confirman una mayor frecuencia de disfunciones sexuales en las mujeres que fueron víctimas de abuso sexual o violación en la infancia.  En el corto plazo, los resultados de las investigaciones sugieren que las mujeres adultas que han sufrido una experiencia de violación inmediatamente después del suceso presentan síntomas depresivos, alteraciones del sueño y del apetito, pérdida del interés en las actividades cotidianas y de la capacidad de concentración.

Las víctimas de este delito sexual suelen presentar una crisis emocional de inmensas proporciones, cuyos signos y síntomas se van incorporando a su carácter y su personalidad en la medida en que transcurra más tiempo sin recibir ayuda psicológica especializada. Dichos síntomas pueden ser fobias (a la noche, a la calle, etc.), temor a los hombres (en el caso de las mujeres), desconfianza, depresión, sentimientos de culpa, disnea, anhedonia y disfunciones sexuales.

Por tal motivo, los traumas psicológicos y físicos que presenta la víctima de violación requieren de atención médica psiquiátrica y psicológica competente, de alta calidad científica y humanista por parte de los profesionales de la seguridad y la salud que se ven involucrados.

Las investigaciones sobre los violadores no demuestran un perfil específico del agresor. Todos aparentan ser personas normales, sin rasgos que permitan identificarlos y, en la mayoría de los casos, se trata de conocidos, amigos o familiares de las víctimas. Cuando el agresor es la pareja habitual de la mujer, el hecho se conoce como violación marital y según algunos estudios ésta se presenta con una frecuencia tan elevada que en ocasiones llega a ser de más del doble de las consumadas por un extraño; una de cada ocho mujeres afirma haber sido violentada de esta forma. Existen, además, datos de violadores juzgados y declarados culpables que, desde luego, no son aplicables a todos los agresores sexuales. Sin embargo, se destaca lo siguiente: 75% tenían menos de 30 años de edad, 70% eran solteros y 80% tenían baja escolaridad.

La violación es un problema de seguridad pública que involucra una perspectiva multidisciplinaria: jurídica-legislativa, psicológica, médica y sociológica (de trabajo social y sociología); demanda un tratamiento preventivo específico y un modelo de sanción proporcional a la gravedad, ya que este tipo de agresión sexual deja efectos psicológicos negativos a corto y largo plazo en las víctimas.

Otra de las consecuencias importantes de la violación es la probabilidad de embarazo, ya que 52.1% de la población comprende a mujeres en edad fértil (entre los 15 y 44 años), y en este caso una de cada 10 mujeres violadas se embarazaron, lo cual equivaldría a decir que una de cada cinco mujeres en edad fértil, o sea 20%, corren el riesgo de presentar embarazo si son violadas.

Las consecuencias psicológicas tanto para la víctima como para el producto son terribles puesto que casi una de cada dos mujeres violadas deseaba el aborto; sin embargo, para obtener la autorización legal es necesario un proceso jurídico que en ocasiones dura más de seis meses, lo cual, por lo avanzado del embarazo, impide la realización del aborto.

Esa situación ocasiona que, al igual que las mujeres que manifestaron su deseo de tener el producto, las que deseaban abortarlo lleven a lo largo de su existencia el recuerdo constante de la violación sufrida. Prácticamente 50% de las víctimas son menores de edad, por lo que desde el punto de vista jurídico se pueden conformar, además del delito de violación o en su lugar según sea el caso, los de estupro, incesto y corrupción de menores.

Sobre el estado civil, la mayoría de las víctimas eran solteras, como era de esperarse de acuerdo con el grupo de edad predominante. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que más de la cuarta parte de las víctimas eran mujeres con pareja e hijos, de tal manera que la problemática que se suscita a raíz de la violación adquiere mayor trascendencia social y debe ser objeto de una investigación específica. Las mujeres sin pareja, que tradicionalmente se identifican como un grupo vulnerable o atractivo para el agresor, fueron el grupo de menor incidencia.

Puede considerarse que el nivel de escolaridad de las víctimas es elevado con respecto al nivel nacional de la población adulta que, en 1994, alcanzó los siete años de escolaridad y aun mayor que el del agresor que sólo fue de seis años. Este hallazgo no es congruente con la creencia general de que la violación es más frecuente en personas con bajos niveles educativos y que nunca ocurre en profesionistas, por lo que es necesario analizar si el nivel educativo de un individuo guarda relación con el riesgo de ser víctima de violación o bien de ser agresor.

En lo referente a la ocupación se encontró que el grupo de víctimas más vulnerable fue el de estudiantes y amas de casa dedicadas al hogar, seguido por el de empleadas y trabajadoras domésticas que, por lo tanto, deben conformar los universos de acción prioritarios para el establecimiento de programas preventivos.

La totalidad de los agresores pertenecían al sexo masculino; esto significa que los factores culturales y sociales influyen de manera determinante en este tipo de delitos en nuestra sociedad.

Por lo común, el agresor se encuentra en la etapa de mayor actividad sexual y en la plenitud de su fuerza física, lo que coincide con el grupo de edad (15 a 44 años) que concentró casi a las tres cuartas partes de los agresores.

Los violadores utilizan la fuerza física, amenazas y/o engaños con diversas combinaciones para someter a su víctima, en una proporción similar a la reportada en la literatura. Lo que llama la atención es la elevada proporción de los violadores conocidos que emplean la violencia física para lograr su cometido.

Esta circunstancia apoya el señalamiento de que la agresión, más que un acto sexual, es un acto de violencia. Esta situación debe ser considerada en las sanciones impuestas sobre el agresor, ya que la erradicación total es la violencia, es una cruzada que el Estado mexicano debe tomar con la responsabilidad necesaria para cumplir su objetivo.

En este sentido es importante retomar uno de los criterios ya pronunciados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación referido a través de la siguiente tesis de rubro: **“ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL. OBJETO CONSTITUCIONAL DE LA LEY RELATIVA”.**

De ahí que el objeto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en términos de su artículo 2, consiste en establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como fijar la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Por lo tanto, nuestro Estado debe salvaguardar y promover los derechos de las mujeres para vivir libres de violencias, así como actualizar el marco jurídico en la materia.(El realce es propio del presente instrumento)

Haciendo hincapié, en el deber del Estado, de actualizar el marco jurídico en la materia.

**CUARTA.** Al respecto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán, suscrita por las Diputadas María de los Milagros Romero Bastarrachea y Silvia América López Escoffié, integrantes de la Fracción Legislativa de Movimiento Ciudadano, de la LXII Legislatura de este Congreso tiene por objeto:

1. Aumentar la pena mínima del delito de Violación para pasar de 6 a 8 años y manteniendo vigente el máximo de 20 años.
2. Aumentar la sanción económica para que el rango de 200 a 500 días-multa pase a ser de 1,000 a 3,000 días multa, para quien incurra en el delito de violación.
3. Incrementar la pena máxima para el delito de violación equiparada para pasar de 25 a 30 años y aumentar el rango de 200 a 500 días-multa para pasar a ser de 3 mil a 5 mil días multa.
4. Para ambos delitos se propone incluir la agravante para aumentar las penas hasta en una mitad si resultare como consecuencia un embarazo y/o el contagio enfermedad de transmisión sexual.

Para mayor comprensión se presenta un cuadro comparativo de la iniciativa en cuestión:

|  |  |
| --- | --- |
| **Cuadro Comparativo: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al Artículo 313 y se modifica el primer y segundo párrafo del Artículo 315, del Título Décimo Séptimo delitos contra el Honor.** | |
| **Código Penal del Estado de Yucatán** | **Propuesta de la Iniciativa** |
| **Artículo 313.-** A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a veinte años y de doscientos a quinientos días-multa.  Para los efectos de este Capítulo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.  Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. | **Artículo 313.-** A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de **ocho** a veinte años y de **mil a tres mil** días-multa.  Para los efectos de este Capítulo se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.  Se aplicará la misma sanción al que introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.  **Si además de todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se diera un embarazo y/o una enfermedad de transmisión sexual, la sanción se aumentará en una mitad.** |
| **Artículo 315.-** Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de ocho a veinticinco años, y de doscientos a quinientos días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.  Si además se ejerciere violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad. | **Artículo 315.-** Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de ocho a **treinta** años, y de **tres mil a cinco mil** días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.  Si además se ejerciere violencia física o moral **y en su caso se diera un embarazo y/o una enfermad de transmisión sexual**, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad. |

**QUINTA.** Ya ha quedado asentado como precedente, que la violación es uno de los delitos sexuales que se comenten con mayor frecuencia en México y en la entidad, siendo ésta, una experiencia traumática grave de naturaleza sexual que atenta contra el bienestar psicológico y físico de las personas.

Y ante el incremento del 44.4% de la incidencia delictiva de violación y violación equiparada en nuestra entidad. Resulta necesario endurecer las sanciones previstas para quien la cometa, con la finalidad de que dichas medidas inhiban de forma drástica a quien se encuentre en la pretensión de realizar tal acción.

Además, resulta necesaria la actualización permanente de nuestro marco jurídico, para castigar de forma proporcional las conductas que nuestra sociedad se incline por no tolerar.

En este sentido, es viable el aumento de hasta una mitad de las penas señaladas cuando de una violación o violación equiparada, resultare un embarazo o el contagio de una enfermedad de transmisión sexual; además del daño sufrido por la propia agresión sexual, la víctima también debe enfrentar las consecuencias y actos que resultaren necesarios para mitigar un daño adicional como el embarazo, que puede traducirse en tener que pasar por la experiencia de un aborto, sumando traumas y daños físicos y psicológicos inimaginables para las víctimas.

Es de forma similar, para aquella experiencia del tratamiento que resultare en la erradicación, en su caso, de una enfermedad de transmisión sexual, o peor, si fuera el caso, de una enfermedad incurable, la de enfrentar una vida de cuidados permanentes ante la portación de tal dolencia, siendo, inimaginable y muchas veces incuantificable.

Por ello, resulta viable la presente iniciativa que propone incrementar las penas para aquellos individuos que cometan este tipo de atrocidades en perjuicio de las y los yucatecos, así como en contra de sus familiares y amigos en los que también impactan, en su caso, la existencia de consecuencias como las de un embarazo o contagio de una enfermedad de transmisión sexual.

La iniciativa también contiene dos artículos transitorios que tienen por objeto establecer reglas específicas para la aplicación del contenido del decreto, concernientes a la entrada en vigor y en la derogación de las normas de menor rango que se opongan a la presente propuesta.

**SEXTA.-** En tal virtud, las y los integrantes de este órgano colegiado, consideramos factible la propuesta de dichas reformas, ya que la violencia ejercida en contra de las personas sexual es un problema que se reproduce en todas las esferas de la interacción social, menoscabando el derecho a la dignidad humana y a una vida libre de violencia, por lo que la propuesta proporcionará una mayor seguridad y certeza jurídica de los derechos humanos para la sociedad de nuestra entidad.

Por último, es preciso señalar que, el contenido de la iniciativa objeto de este estudio legislativo, es óptimo; sin embargo, durante los trabajos de análisis, en el seno de esta comisión permanente, se presentaron diversas sugerencias y propuestas tanto de fondo como de técnica legislativa por parte de las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente, las cuales se consideraron pertinentes abordarlas enriqueciendo el contenido de las reformas.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente:

**D E C R E T O:**

**Por el que se modifica el Código Penal en materia de incrementación de penas en los delitos de violación y violación equiparada**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 313 y se reforma el artículo 315, ambos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 313.-** A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años y de mil a tres mil días-multa.

…

…

Si además de todo lo expuesto en los párrafos anteriores resultare en embarazo y/o en contagio de enfermedad de transmisión sexual, la sanción se aumentará en una mitad.

**Artículo 315.-** Se equipara a la violación y se sancionará con prisión de ocho a treinta años, y de tres mil a cinco mil días-multa, a quien sin violencia y con fines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.

Si además se ejerciere violencia física o moral, y en su caso**,** resultareen embarazo y/oen contagio deenfermad de transmisión sexual, el mínimo y el máximo de la sanción se aumentarán en una mitad.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor.**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d046061c9bf7dd82e4bb1a6742e04fa0.jpg  **DIP.**  **LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6d2aa36ebd7551c2ca31b6b67f3522b7.jpg  **DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO** |  |  |

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **SECRETARIA** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/ab46f88c35e97b1e7b572e2dc5fe775d.jpg  **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO** |  |  |
| **SECRETARIO** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/6e6db562e3178c6cc02664fc87bafe4e.jpg  **DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/26576aaa53620071c410064b94105d0c.jpg  **DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/0840b140f00abc70f10aebbe426a4467.jpg  **DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; y se adiciona un cuarto párrafo, al artículo 313 y se reforma el artículo 315, ambos del Código Penal del Estado de Yucatán.*

| **CARGO** | **NOMBRE** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/d3460772a7bdae50e1bac048d335d9f9.jpg  **DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/adef997926bcfc02992826b71de049ed.jpg  **DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA** |  |  |
| **VOCAL** | http://www.congresoyucatan.gob.mx/recursos/diputado/c5c6db01133009053e1d7468b411085b.jpg  **DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se reforma el párrafo primero; y se adiciona un cuarto párrafo, al artículo 313 y se reforma el artículo 315, ambos del Código Penal del Estado de Yucatán.*

1. <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra> [↑](#footnote-ref-1)